

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE

DERECHO MERCANTIL

CICLO

CLAVE

ASIGNATURA

MODULO SEGUNDO (DESARROLLO)

TEMAS Y SUBTEMAS

1. GENERALIDADES.

Antes de entrar al estudio del objeto central del derecho mercantil, hay que formular una parte introductoria que ofrezca un conjunto de información que ayude a entender mejor lo que es el derecho mercantil

El derecho mercantil es una rama del derecho privado que tiene y ha tenido gran importancia en el desarrollo de la sociedad. En el caso mexicano, el derecho mercantil regula todas las relaciones comerciales que se dan dentro del sistema económico nacional. Esto hace que su aplicación, observancia y enseñanza sean de capital importancia para el abogado.

En cuanto a la posibilidad o no de que el derecho mercantil sea una rama del derecho con un marco teórico, conceptual y metodológico propio que le otorgue autonomía e independencia de las demás ramas del derecho se ha dicho que

“(…) es una ciencia autónoma, es un cuerpo doctrinario que reúne los requisitos que ya apuntaba Rocco: tiene la amplitud suficiente para merecer un estudio especial; contiene doctrinas homogéneas con conceptos generales comunes y

distintos de los que informan a otras disciplinas, y dispone de método propio: emplea procedimientos especiales para conocer la verdad constitutiva del objeto

de investigación.”¹

En cuanto a su método de estudio del derecho mercantil es fundamental para su estudio, ya que implica el camino previamente determinado para estudiar su objeto de estudio y con ello asegurar su desarrollo y avance científico. El método

“ En la ciencia del derecho mercantil (estudio científico del derecho mercantil) implica cuatro grandes universos de estudio: el técnico y económico de las relaciones que rige; el histórico – comparativo del desenvolvimiento de los diferentes aspectos que implican las instituciones de derecho mercantil positivo en el tiempo y en el espacio; el estudio exegético de las normas del derecho mercantil positivo, y el estudio sistemático de los principios específicamente del propio derecho mercantil, de su coordinación con los preceptos y privilegios generales de todo el derecho positivo.”²

¹ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia; *El derecho mercantil o comercial del siglo XX*; La ciencia del derecho durante el siglo XX; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; 1ª edición; México; 1998; p. 594

² *Ibidem*.

En el plano del sistema jurídico positivo mexicano, se ha colocado al derecho mercantil como una rama del derecho privado que está ubicado a la par del derecho civil. Su importancia y trascendencia de su aplicación y observancia es fundamental para la vida económica del Estado Mexicano, porque regula prácticamente todos los actos de comercio que son celebrados dentro del territorio nacional. Cualquier tipo de operación de carácter comercial tiene que estar apegada a los contenidos del derecho mercantil, so pena de estar afectada de nulidad e incluso de inexistencia como acto jurídico.

1.1. Concepto de derecho mercantil.

Metodológicamente al iniciarse el estudio de una disciplina, figura jurídica o rama del derecho, es forzoso aportar una noción para que se puedan captar de manera rápida los elementos integrantes, sobresalientes y particulares. Por desgracia toda noción –definición- siempre adolece de algún grado de imprecisión, por lo que debe de tomarse sólo como un elemento que facilita la asimilación de aquello que se desea definir.

Hecha la prevención y aclaración que antecede, se aportarán dos nociones de derecho mercantil, siendo estas las siguientes:

“Es el que regula las actividades comerciales o industriales en las que, generalmente interviene comerciantes y empresarios.”³

Otra noción del derecho mercantil, es aquella que dice

“El derecho mercantil es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, regulando a éstos así como a la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.”⁴

1.2. Fuentes del derecho mercantil.

Antes que todo hay que determinar que se entiende por fuente del derecho en general, para de ahí dar una noción de fuente del derecho mercantil. La primera es el lugar –entendido como la acción, su producto y su materialización en un texto o en un acontecimiento- de donde brota, genera, crea y produce el derecho. Todo estudio sobre las fuentes del derecho debe tener como objetivo central

Esto aplicado a las fuentes del derecho mercantil quedaría así: fuentes del derecho mercantil, es el lugar –entendido como la acción, su producto y su

³ BARRERA GRAF, Jorge; Temas de derecho mercantil; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; México; 1983; p. 11. Este autor agrega: “Por actividades comerciales entendemos tanto las de intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un mercader o comerciante; es decir, la compra que realiza éste del productos (agricultor o industria) y la venta posterior al consumidor; como las compras y ventas directas que hagan los productores sin la intermediación de un comerciante pero con propósito de elaboración (fabril o manufacturera) o bien de obtener una ganancia(lucro) al vender la mercancía que previamente hubieran adquirido con dicha finalidad lucrativa.

Por actividades industriales se entiende la elaboración de productos, sea en forma manual (actividad manufacturera) o por medio de máquinas (actividad fabril), o la prestación de servicios, cuando una y otra se ofrecen al público consumidor (al mercado)”Ibídem.

⁴ TINOCO, Andrea; Instituciones de DerechoII; Enero – Mayo 2006; [en línea] Disponible en World Wide Web:
<http://derecho.itam.mx/facultad/materiales/proftc/Tinoco/MERCANTIL%20INST%20DER%201a%20PARTE%2006.pdf> Fecha de consulta: 1 de octubre del 2008.

materialización en un texto o en un acontecimiento- de donde brota, genera, crea y produce el derecho.

Las fuentes del derecho mercantil son objeto de diversas clasificaciones, estas varían según el criterio clasificador que se utilice. Es así como pueden haber fuentes materiales y formales; fuentes directas y supletorias y fuentes de producción y conocimiento...

La clasificación de las fuentes directas o supletorias del derecho mercantil, tiene como criterio de clasificación, la naturaleza de la norma jurídica mercantil en cuanto que sea fuente directa o indirecta del derecho mercantil. La fuente directa por excelencia del derecho comercial sería la legislación declarada mercantil directamente. Una ley tendrá naturaleza mercantil no sólo cuando el legislador así la ha calificado formalmente al emitirla – Código de Comercio-, sino también poseerá esa calidad de fuente una ley que sea clasificada indirectamente como un producto legislativo de naturaleza comercial –Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros-.

En el sistema jurídico mexicano algunas fuentes directas son las siguientes: el Código de Comercio; la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; la Ley Federal de la Correduría Pública; la Ley sobre el contrato de seguro; la Ley de concursos mercantiles; la Ley de Navegación, entre otros cuerpos de normas jurídico positivas. A esto habría que agregar, que la actividad es función pública lo que hace que sea de naturaleza federal, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ vinculado con el artículo 104 fracción I del mismo cuerpo leyes.⁶

⁵ Art. 73.- El congreso tiene facultad:

I. (...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, **comercio**, juegos y apuestas (...)" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Revisor Miguel Carbonell; Porrúa; 155ª edición; México; 2007; p.75.

⁶ En donde se prescribe la competencia concurrente.

Inmersas dentro de este tipo de fuentes quedaría la interpretación de la ley que realizan los órganos del Estado facultados para ello. También se ubican en este nicho, a las diversas jurisprudencias emitidas en materia mercantil por los órganos del Estado facultados para crearlas; la doctrina y en algunas materias mercantiles también serían fuente directa los usos bancarios y comerciales.⁷

Las fuentes supletorias del derecho mercantil son aquellas que son utilizadas como ordenamientos legales de aplicación accesoria cuando la legislación comercial que regula el acto adolece de lagunas derecho sustantivo y adjetivo. Estas fuentes van a variar según la legislación mercantil de que se trate. Por ejemplo, el Código de Comercio⁸ reconoce expresamente como fuente supletoria al Código Civil de aplicación federal y al Código Federal de Procedimientos Civiles.⁹ En el caso de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito acontece lo mismo, aunque en este caso será el Código del Distrito Federal.¹⁰

1.3. Los actos de comercio.

Este tipo de actos son por excelencia la materia que regulación del derecho mercantil. Muchas son las nociones que se han vertido de ello, en este caso se tomará la que proporciona el Código de Comercio en vigor en su artículo 75 dice:

“La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

⁷ Véase el artículo 2º fracción III de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

⁸ Véase el artículo 2º del Código de Comercio en vigor.

⁹ Véase artículo 1054 del Código de Comercio en vigor.

¹⁰ Véase artículo 2º fracción IV de la propia ley.

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimiento y suministros;

VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos;

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV. Las operaciones de bancos;

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII. Los depósitos por causa de comercio;

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.”¹¹

Hay por otra parte dos criterios de clasificación de los actos de comercio, el

“El criterio objetivo: tenido en cuenta, (...) toma en consideración los actos enumerados a modo enunciativo por la ley. Enunciativo es lo contrario de taxativo. Esto significa que la enumeración no es rígida, como sí ocurriría en una enumeración taxativa, pudiendo incorporarse como actos de comercio, otras situaciones. (...)”¹²

El criterio subjetivo por su parte es aquel que

“(...) considera actos de comercio a los realizados por los comerciantes. Por lo tanto, todo acto realizado por una persona que revista la calidad de comerciante, se presume comercial. (...)”¹³

¹¹ Código de Comercio; Cámara de Diputados; p. 12, 13; [en línea] Disponible en World Wide Web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf> Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2008.

¹² Actos de comercio; [en línea] Disponible en: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-comercial/actos-de-comercio> Fecha de la consulta: 30 de septiembre del 2008.

¹³ *Ibidem*.

De acuerdo con estos dos criterios los actos de comercio se dividirían en 4 clases, que están circunscritas al artículo 75 del Código de Comercio y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo estos grupos los siguientes:

Actos de comercio por el sujeto; Actos de comercio conforme al objeto; Actos de crédito por finalidad; Actos de comercio por su forma...

1.4. Sujetos del derecho mercantil.

Las personas que tiene como destinatario el derecho mercantil son prácticamente todas aquellas que realizan un acto de comercio, ya se trate de personas físicas o morales. En este último caso es intrascendente que sean de derecho público o de derecho privado.

En cuanto a los sujetos de derechos y obligaciones mercantiles que son contemplados por el Código de Comercio como comerciantes, son los siguientes:

“Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”¹⁴

Al primer grupo pertenecen las personas que de conformidad con las el Código Civil Federal tengan capacidad para adquirir derecho y obligaciones, a través de la celebración de actos jurídicos –contratos o convenios- y que además, o se encuentren dentro de los individuos a los que la ley expresamente prohíbe realizar

¹⁴ Código de Comercio; Porrúa; 70ª edición; México; 2002; p. 1.

actos de comercio. Esto no quiere decir que la capacidad a la que se refiere el Código de Comercio sea la capacidad para ser comerciante, sino llevar a cabo actos de naturaleza comercial.

El artículo 5° del Código de Comercio abundando en el tema agrega, que toda persona que, según las leyes comunes -Código Civil Federal- es hábil para contratar y obligarse, así como también, todas las personas a las cuales las leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio. Se dice que los individuos que satisfacen estas exigencias, son poseedores de capacidad legal en materia mercantil.

En un segundo plano, se dice que consideran también sujetos y destinatarios del Derecho Mercantil a todas las sociedades que pueden ser conformadas de acuerdo con las leyes de naturaleza mercantil de nuestro país. A este respecto la Ley General de Sociedades Mercantiles precisa el tipo de sociedades en su artículo primero.

En tercer lugar como sujetos destinatarios del derecho mercantil están las sociedades extranjeras, que están también reconocidas por el sistema jurídico mexicano como sujetos de derecho y obligaciones mercantiles.

Se ha expresado que algunos individuos que por disposición legal no pueden ejercer el comercio, esto implica una limitación impuesta directamente por el derecho mercantil para los realizar cualquier tipo de acto comercial. Estas personas son las siguientes:

“Artículo 12.- No pueden ejercer el comercio:

I.- Los corredores;

II.- Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;

III.- Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

La limitación a que se refiere la fracción anterior, comenzará a surtir sus efectos a partir de que cause ejecutoria la Sentencia respectiva y durará hasta que se cumpla con la condena”¹⁵

¹⁵ Código de Comercio; Cámara de Diputados; p. 2; [en línea] Disponible en World Wide Web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf> Fecha de consulta: 4 de septiembre del 2008.